

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PROYECTO
FOTOVOLTAICO PMGD CÓNDOR EL
MIRADOR”**

RESOLUCIÓN EXENTA.

COPIAPÓ,

VISTOS:

1. La Carta de fecha 17 de abril de 2020, presentada a través de la plataforma de e-Pertinencias ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), con la misma fecha, mediante la cual, el señor Martín Valenzuela Hitsfeld, en representación de Andes Solar S.A (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Proyecto Fotovoltaico PMGD Cónдор El Mirador**” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que complementa el Oficio Ord. N° 130844/13 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma Criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia”*.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N°19.880); Resolución RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 17 de abril de 2020, el señor Martín Valenzuela Hitsfeld, en representación de Andes Solar S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Proyecto Fotovoltaico PMGD Cóndor El Mirador**”. De acuerdo a los antecedentes presentados, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de generación eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos, con una potencia instalada de 2,99 MWp la que se conectará a una línea eléctrica de distribución de propiedad de CGE, por medio de un alimentador de Media Tensión (23 kV), la que finalmente se conecta al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).
- El proyecto se localiza en la Región de Atacama, Provincia de Copiapó, Comuna de Copiapó. A continuación, se presentan las coordenadas UTM del polígono (Datum WGS84 huso 19).

Coordenadas UTM WGS 84,		
Vertices	X[m]	Y [m]
A1	363.911,1486	6.973.529,588
A2	363.810,2714	6.973.109,610
A3	363.810,2714	6.972.983,287
A4	363.820,1241	6.972.974,216
A5	363.882,9759	6.972.974,216
A6	364.044,713	6.973.494,782
A7	363.964,1911	6.973.528,815

- Considera una superficie de 6,54 hectáreas.
- La vida útil del proyecto será de 25 años.

Partes y obras del Proyecto

- **Módulos fotovoltaicos:** El sistema de generación estará compuesto por 6.656 módulos fotovoltaicos, de 450 Wp cada uno.
- **Estructuras:** Los módulos fotovoltaicos se instalan sobre una estructura denominada seguidor multifilas, dispuestos en configuración horizontal.
- **Inversor y Centro de Transformación:** De las cajas de concentración, se transmitirá la electricidad a 1 inversor de 2,75 MW con salida en Media Tensión (MT). La potencia de la estación inversora será de 2,75 MW, que será la potencia máxima de generación del parque solar.
- **Línea de evacuación de energía en media tensión (23 kV):** El punto de conexión a la línea de distribución queda a 1.100 metros del área donde se emplazará el proyecto, por lo tanto, para la distribución de la energía se construirá una línea de 23 kv para realizar la conexión en el poste N° 4-032010 de propiedad de CGE.
- **Sistema de seguridad:** Contempla circuitos cerrados de televisión fijos y móviles, subsistema de intrusión perimetral y control de accesos.
- **Centro de control local:** Se ubicarán los equipos que gestionen los diferentes sistemas y la supervisión local física, este sistema permitirá la opción de ser controlado desde un centro de control remoto que permitirá la supervisión de

cámaras en el parque.

- **Estacionamientos:** se habilitarán 9 estacionamientos para vehículos.
- **Accesos Viales:** El acceso al proyecto se realizará por el camino C-424 colindante con el acceso al terreno, se estima la habilitación de un camino interno perimetral dentro del parque, el cual tendrá una longitud aproximada de 1.160 m y 3 m de ancho aproximadamente.

Fase de construcción del Proyecto

- 15 semanas de duración.
- Entre sus actividades se contempla movimientos de tierra, cerco perimetral, montaje de las estructuras y los módulos, conexión de elementos de baja y media tensión.
- El agua será proporcionada de manera embotellada y para la generación de energía eléctrica para alimentar herramientas y maquinaria se considerará la instalación de un pequeño grupo de paneles fotovoltaicos y un sistema de alimentación para la faena.
- Se utilizarán 90 m³ de hormigón y áridos, estos serán adquiridos a una empresa de la región, que cuenta autorización de adquisición, transporte y disposición in situ.
- Se utilizarán baños químicos para el personal, cuyo mantenimiento e higienización la llevará a cargo la empresa contratada para tales fines, así como el retiro de estos al final de la construcción Se estima una generación de 3,5 m³/día de efluentes asociados a las aguas servidas.
- Se considera una generación de 770 kg mes de residuos domésticos, no se generarán Residuos Industriales peligrosos y los residuos industriales no peligrosos serán acopiados y dispuestos en contenedores para ser retirados a un sitio de disposición final autorizado. Se estima poder reciclar el 70% de los residuos no peligrosos.

Fase de operación del Proyecto

- El Proyecto será controlado de forma remota. Esta será monitoreada constantemente a través de un sistema de monitoreo y control remoto, así misma será supervisada en todo momento por un sistema de seguridad que será instalado en todo el perímetro del proyecto.
 - El mantenimiento de la planta, tanto preventivo como correctivo, se realizará por parte de personal especializado para las distintas labores a realizar y se llevará registro de las mantenciones realizadas. Los módulos fotovoltaicos requerirán limpieza periódica, con tal de que el polvo acumulado sobre ellos no reduzca su rendimiento, al cual se lleva a cabo mediante inyección de agua pulverizada o paños húmedos, se estima que la limpieza será necesaria 8 veces al año, utilizará 3.000 litros de agua por cada limpieza.
 - Se considera una generación de 20 kg mes de residuos domésticos, no se generarán Residuos Industriales peligrosos y los residuos industriales no peligrosos serán acopiados y dispuestos en contenedores para ser retirados a un sitio de disposición final autorizado o reciclados según corresponda.
2. Que, mediante correo electrónico de fecha 01 de julio de 2020, la Proponente solicitó se le notifique la resolución dictada en el marco de este procedimiento mediante el correo electrónico que indica.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Proyecto Fotovoltaico PMGD Cóndor El Mirador** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

4.1 Literal b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

“b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).”

4.2 Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW

4.3 Literal p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Proyecto Fotovoltaico PMGD Cóndor El Mirador” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente el literal b.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo estipulado en el literal b.1 del mencionado artículo, donde se indica que se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV), en razón de los antecedentes proporcionados por el Proponente, el proyecto consiste en una planta de generación eléctrica que, se conectará a una línea eléctrica de distribución de propiedad de CGE, por medio de un alimentador de Media Tensión (23 kV), la que finalmente se conecta al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), por lo que no se cumple con los presupuestos para que sea enmarcado dentro de los proyectos dispuestos por el literal b.1) del artículo 3 del RSEIA.

5.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo señalado por el literal c) deberán someterse a la evaluación de impacto ambiental las Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW, y de acuerdo a lo planteado por el Proponente, el proyecto consiste en la una planta

de generación eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos, con una potencia instalada de 2,99 MWp la que se conectará a una línea eléctrica de distribución de propiedad de CGE, por lo que no se cumple con los presupuestos para que sea enmarcado dentro de los proyectos dispuestos por el literal c) del artículo 3 del RSEIA.

5.3 Que, en relación a la tipología establecida en la letra p) ya citada, es posible indicar que, si bien el proyecto se encuentra dentro del Sitio Prioritario para la Conservación denominado “Zona del Desierto Florido”, de acuerdo con lo dispuesto en el Oficio Ord. N°130.844/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, complementado por el Oficio Ord. N°161.081/2016 de la Dirección Ejecutiva del SEA, el Proyecto no se ubica dentro de las áreas colocadas bajo protección oficial para efectos del SEIA, según lo indicado en los mencionados Oficios Ordinarios, por lo que no se cumple con los presupuestos para que sea enmarcado dentro de los proyectos dispuestos por el literal p) del artículo 3 del RSEIA.

6. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Proyecto Fotovoltaico PMGD Cóndor El Mirador”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Martín Valenzuela Hitsfeld, en representación de Andes Solar S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese de la forma solicitada y archívese

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

JES/ICC/JRB

Distribución:

- Señor Martín Valenzuela Hitsfeld, en representación de Andes Solar S.A., correo electrónico franciscalarco@andes-solar.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- ID: PERTI-2020-3191.